



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

**Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0152/03/22.**

- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- III. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- IV. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- V. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE.**

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_16\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_ART69\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/791/2022  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-12/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el Gobierno del Estado de Chiapas; en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través del **C. Jorge Luis Gómez Jiménez** en su carácter de Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura, respecto a la obra denominada: **“Construcción de puente vehicular Monte Verde de 30.0 ml, ubicado en el km 12+050, sobre el camino: E.C. (Tonalá- Puerto Arista) – Paredón, tramo km 0+000 – km 13+300, localidad San Luqueño, en el municipio de Tonalá, Chiapas”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0152/03/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el



autorizados para oír y/o recibir notificaciones los **CC. Alejandro Escobar Hernández y Jorge Ovando Ríos**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** - Mediante el formato CONAMER FF-SEMARNAT-084 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el día diecisiete de marzo del presente año, **“El promovente”** presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **“El Proyecto”**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones





**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/791/2022**  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-12/2022

II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** - Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Vías de Generales de Comunicación (Puente)	Construcción de puente vehicular Monte Verde de 30.0 ml, ubicado en el km 12+050, sobre el camino: E.C. (Tonalá- Puerto Arista) – Paredón, tramo km 0+000 – km 13+300, localidad San Luqueño, en el municipio de Tonalá, Chiapas		San Luqueño, Tonalá, Chiapas
<b>Origen del recurso</b>	Estatal	<b>Se trata de sustitución de infraestructura existente</b>	SI
<b>Longitud de claro</b>	30.00 m	<b>Ancho de corona</b>	9.5 m
		<b>Ancho de calzada</b>	7.50 m
<b>Comprobante Original del pago de derechos</b>	Sí	<b>Metodología para evaluar impactos ambientales</b>	Sí
<b>Usos de suelo y vegetación (Serie VI INEGI)</b>		Pastizal cultivad	
<b>El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:</b>			
<b>Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN</b>	<b>Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO</b>	<b>Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>	<b>Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES</b>
NO	NO	NO	SI





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/791/2022  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-12/2022

Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del trazo del puente			
	Estribo No. 1	Centro del puente	Estribo No. 2
Latitud Norte	16° 02' 48.80"	16° 02' 48.35"	16° 02' 47.89"
Longitud Oeste	93° 50' 35.41"	93° 50' 35.24"	93° 50' 35.06"

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **"El Proyecto"** se encuentra lo siguiente:

1. **De la ubicación** en la Figura No. 1 siguiente, se muestra el trazo total del puente. En la documentación presentada se argumenta la existencia de un deterioro físico y estructural como consecuencia del uso, tiempo en funcionamiento, así como la influencia de diversos factores ambientales que han disminuido la calidad del mismo.



**Figura No. 1** Trazo del puente sobre el río Doña María, ubicado en el camino: E.C. (Tonalá- Puerto Arista) – Paredón, tramo km 0+000 – km 13+300, localidad San Luqueño, en el municipio de Tonalá, Chiapas.





**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/791/2022**  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-12/2022

- De las características del puente:** El puente existente ocupa una longitud de 12.00 m y 7.00 m de ancho de calzada y cuenta con la pavimentación del tramo a pesar de ello el ancho de corona actual no es el ideal; por lo tanto, el proyecto consiste en mejorar la sección del puente vehicular apegándose a un ancho de corona de 9.50 m y una longitud de 30.0 m. Este puente brindará beneficios propios de las vías de comunicación, como mejores tiempos de viaje, conexiones entre localidades, enlace con tramos carreteros entre otros.
- Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, en las colindancias del derecho de vía el Uso de suelo corresponde al de Pastizal cultivado, el Promovente aclara que se observó que el área del proyecto se encuentra libre de vegetación forestal, mencionando que no se derribaran especies forestales únicamente y de ser necesarios se realizaran deshierbes de maleza, tanto en la obra de desvío como el paso provisional.

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que **la vía se encuentra plenamente aperturada y operando**, esta autoridad presume que, en las obras de sustitución del puente vehicular, no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

- Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
- El Promovente señala en las medidas de mitigación el manejo y almacenamiento de los residuos ya sean de tipo asimilables a urbanos, los Residuos de manejo especial y Residuos Peligrosos, señala el manejo interno y la disposición final de los mismos conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, señala medidas de mitigación para prevenir impactos a la atmósfera, suelo, agua, vegetación herbácea y fauna, entre otros.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/791/2022  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-12/2022

6. **Sí** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

**TERCERO.-** Esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, conforme a la descripción presentada por **“El Promovente”**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud de Exención interpuesta.

**CUARTO.-** Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **“El Proyecto”** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.





**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/791/2022**  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-12/2022

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

**SEGUNDO.-** La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

**TERCERO.-** La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.- Notifíquese** la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/791/2022  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-12/2022

**SEXTO.- Se ordena** archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO /RTR/CECG



